

RESOLUCIÓN N°456.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVO PARA EL CONTROL NO INTRUSIVO DE MERCADERÍAS DE EXPORTACIÓN CONTENERIZADAS U OTRAS UNIDADES DE CARGAS Y SU EVENTUAL EXAMEN FÍSICO EN LOS CASOS QUE CORRESPONDAN Y SE CREAN LOS CENTROS DE ESCANEADO DE CARGAS (CEC).

Asunción, 17 de marzo de 2023.

VISTO: La Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, el Decreto Reglamentario N°4672/05, el Decreto N° 34 de fecha 15 de agosto de 2018, “POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS COMO DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS”;

La **DECISIÓN MERCOSUR/CMC/DEC/ N° 50/04** “NORMA RELATIVA AL DESPACHO ADUANERO DE MERCADERÍAS”; El **Decreto N° 6903/05**, “POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA DECISIÓN N° 50/2004 DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, REFERENTE A LA NORMA RELATIVA AL DESPACHO ADUANERO DE MERCADERÍAS”;

El Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global emitido por Resolución de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), versión 2021.-

El Programa de Control de Contenedores UNODC-OMA elaborado en conjunto entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 386, numeral 5 dispone que son atribuciones del Director Nacional de Aduanas reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada, permanencia, circulación y salida de las personas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en zona primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras.

Que, el Artículo 15 de la Ley 2422/04 dispone que la Dirección Nacional de Aduanas podrá establecer en la zona secundaria áreas aduaneras de vigilancia especial, precisar las mercaderías que dentro de ellas estarán sometidas a fiscalizaciones especiales, y determinar los requisitos que se deben cumplir para la entrada, salida, movilización, permanencia y comercialización de las mercaderías dentro de ellas.

Que, la Norma 3 del Pilar I del Marco de Normas SAFE de la OMA reconoce la utilidad de la tecnología de Inspección No Intrusiva (NII) para la facilitación del comercio y recomienda a las administraciones aduaneras que el equipo de reconocimiento no intrusivo esté disponible y se utilice para efectuar reconocimientos, en los casos en que esté disponible y de acuerdo con la evaluación de riesgo.

Que la Norma 11 de la Inspección en el punto de salida con fines de seguridad recomienda que la administración aduanera debe proceder a la inspección en el punto de salida de la

Lsc. Humberto López
Coordinador Control No Intrusivo
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION DNA N° 456.-
17 DE MARZO DE 2023
HOJA N° 2.-

carga y de los medios de transporte de alto riesgo, para garantizar su seguridad, a instancia razonable del país importador.

Con volúmenes comerciales cada vez más elevados y la limitada capacidad de contar con Recursos Humanos, llevar a cabo un reconocimiento físico a un envío cargado en contenedor u otro medio de transporte, genera una gran pérdida tiempo y afectar el ritmo de operación general las Administraciones Aduaneras disminuyendo la circulación fluida y segura de las mercaderías, así como de la preservación de la integridad y seguridad de la carga. -

El Programa Global de Control de Contenedores (CCP), tiene alcance mundial y pretende fortalecer las estructuras y procesos que permiten la aplicación de leyes sostenibles para los Estados y puertos seleccionados, con la finalidad de minimizar la explotación de contenedores marítimos para el tráfico ilícito de drogas y otras actividades del crimen organizado transnacional, facilitando la cooperación en el combate a tales delitos entre los Estados y los organismos internacionales involucrados en la regulación del tráfico de contenedores.

Que, la presente normativa fue socializada en la página web institucional del 24 de agosto al 10 de septiembre del corriente, de conformidad a las previsiones de la Resolución DNA N° 1106/2019 “Por la cual se establece el mecanismo de publicación anticipada de Normativas de carácter General originadas en la Dirección Nacional de Aduanas”.

POR TANTO, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE**

- Art. 1°** Establecer Normas de Procedimientos Operativos para el Control No Intrusivo de mercaderías de exportación contenerizadas u otras unidades de cargas y su eventual examen físico en los casos que correspondan. -
- Art. 2°** Crear los Centros de Escaneo de Cargas (CEC), como Área Aduanera de Vigilancia Especial destinado al tratamiento de mercaderías susceptibles de Inspección No Intrusiva, interconectadas al Centro Único de Monitoreo de Aduanas (CUMA), las cuales tendrán a cargo el escaneo de las mercaderías y unidades de carga en las operaciones aduaneras de su área de jurisdicción, bajo la responsabilidad de la Coordinación Operativa de Control No Intrusivo (COCNI).
- Art. 3°** Disponer que cada Centro de Escaneo de Cargas (CEC), deberá contar con una Oficina de la División Resguardo de Aduanas a cargo de la Aduana de Jurisdicción mas proxima, y en lo posible, con presencia de otros organismos de seguridad del Estado

